

ALFONSO X EL SABIO Y SU OBRA LEGISLATIVA: ALGUNAS REFLEXIONES

1. No hay muestra mayor de admiración, a nuestro entender, que aprovechar esta ocasión en que el AHDE rinde homenaje a quien lo ha impulsado en estos años, para profundizar en algunas de las numerosas vías, que en el campo de la investigación de la historia del derecho español ha abierto el Prof. García-Gallo. Nos hemos centrado en la obra legislativa de Alfonso X, pues ha estado presente siempre en nuestras investigaciones, aunque sólo ocasionalmente, y al parecer sin mucha acogida, nos hayamos ocupado de ella. Si ya en otras ocasiones hemos trazado un cuadro de esta actividad alfonsina, que se aleja del planteado por García-Gallo, tampoco debe sorprender que los resultados que hoy ofrecemos, surjan de la discusión, que esperamos fecunda, de los dos fundamentales trabajos ofrecidos a la obra alfonsina en estos últimos veinticinco años por el profesor a quien hoy rendimos homenaje.

En el estrecho marco de las páginas que nos corresponden en este homenaje es imposible dar todos los argumentos y discutir todas las hipótesis, alegando los datos oportunos. Hemos elegido así, ofrecer un avance y al mismo tiempo un resumen de nuestras investigaciones, procediendo, en consecuencia, a una radical selección en nuestros datos. Al ser un trabajo de un carácter muy técnico, basado en el análisis textual, que sólo puede despertar la atención de quienes se dediquen a tareas semejantes, hacemos gracia, en esta ocasión, del aparato bibliográfico.

Nuestras conclusiones tienen como apoyo los once manuscritos utilizados por la RAH en su edición de la primera Partida: BR 1, BR 2, BR 3, Esc. 1, Esc. 2, Esc. 3, Esc. 4, Tol. 1, Tol. 2, Tol. 3 y S; el manuscrito londinense, publicado por Arias Bonet (= BM) y el newyorkino de la Hispanic Society (= HS), del que ha dado noticias el P. García. Prescindimos del manuscrito portugués, al

que alude Martínez Marina, pero que los académicos no elencan entre los manuscritos utilizados, aunque de forma rara ofrecen variantes del mismo bajo la sigla P.

Entre estos trece manuscritos, los hay con 26 títulos: BR 3 y HS; con 23 títulos: ms. Esc. 4 y con 24 títulos: los demás. Esta división no deja de ser engañosa; la coincidencia en veinticuatro títulos entre BM y los restantes se debe a la falta en aquél de los títulos referentes a la costumbre y a los romeros (P. 1,2, y 24 RAH), ausencias que se compensan por la división en dos títulos de las materias referentes a la Trinidad y a los artículos de la Fe, que aparecen en un sólo título en los demás manuscritos (P. 1,3 RAH) y de la materia referente a las primicias y ofrendas, que se reúnen en un sólo título en los manuscritos restantes (P. 1,19 RAH).

Por el número de títulos pueden así distinguirse dos modelos fundamentales, uno representado por el ms BM y el otro por casi el resto de los manuscritos; a estos dos modelos se reducen fácilmente los demás manuscritos. BR 3 y HS reflejan la división en títulos de BM, pero incorporando dos nuevos títulos —costumbre y romeros—, tomados del otro modelo. El ms. Esc. 4, sigue, al parecer, la división en títulos del otro modelo, identificado en BR 1 por la RAH; carece, por razones difícilmente explicables al ser una traducción, del título referente a la costumbre.

Distinguimos así, provisionalmente, dos redacciones; una aparece en BM, BR 3 y HS, y la otra en BR 1, BR 2, Esc. 1, Esc. 2, Esc. 3 Esc. 4, Tol. 1, Tol. 2, Tol. 3 y S. A partir del título segundo, BR 3 y HS van un título adelantado con respecto a BM y Esc. 4 y con respecto a los demás manuscritos a partir del título cuarto. Con excepción de BR 3, Hs. Esc. 4, todos los manuscritos coinciden en la numeración y en el contenido entre el título cuarto y el título diecinueve; a partir de aquí, BM va un título adelantado, su título veinte es la segunda parte del título diecinueve de los restantes manuscritos, a excepción de los ya mencionados.

Sin prejuzgar cuál de estas dos redacciones es la más antigua y sin discutir, tampoco, la antigüedad de los manuscritos conocidos, utilizaremos, para distinguirlas, las siglas de los manuscritos respectivos —BM y BR 1— para aludir a las que calificamos, sin darle un valor cronológico, de primera y segunda redacción.

La sigla RAH, que acompaña a las citas de las Partidas, alude

a su edición por la Real Academia. En los primeros títulos la RAH publica las dos redacciones mencionadas; para distinguirlas, cuando sea necesario, añadiremos a la sigla RAH la indicación del manuscrito utilizado como modelo: BR 1, para la segunda redacción, y BR 3, para la primera; en el título cuarto, se añadirá la sigla Esc. 2, al ser éste el manuscrito empleado por los académicos.

2. Si todavía hoy, pese a sus veinticinco años, mantiene todo su valor la profunda crítica llevada a cabo por García-Gallo de la edición de la RAH, y sigue despertando una admiración cierta en el lector, sin embargo esta admiración no tiene por qué traducirse necesariamente en adhesión a sus conclusiones. Con una rara habilidad logra sembrar la duda en torno a las afirmaciones de la RAH y de Martínez Marina, acusándoles de insinceridad, que les lleva a ocultar las enormes diferencias existentes entre los distintos manuscritos e incluso a contradecirse. Puede culminar así su crítica afirmando «que fácilmente habrá de concluir(se) que la Academia, quizá en su afán de no presentar un texto que contradijese el reproducido por Gregorio López omitió todas las variantes, si es que realmente hizo, como dice, el cotejo de los códices. El anotarlas en los cuatro primeros títulos dado el contenido de éstos, no perturbaba las actuaciones de los tribunales de justicia y, en cambio, daba rango científico a la edición». Queda así sin valor la tarea realizada por la Academia y su reconocimiento expreso de una esencial identidad entre todos los manuscritos a partir de P. 1,4,104.

Convencido el prof. García-Gallo de la deshonestidad científica, tanto de Martínez Marina como de los académicos, pudo centrar su labor en destacar las diferencias existentes entre los diversos manuscritos de la primera Partida, utilizados por la RAH, extrapolando sus resultados, no sólo sobre la primera Partida, sino también sobre el resto de la obra.

Podemos aceptar, sin mayores esfuerzos, que la edición crítica de las Partidas, publicada por la RAH, es muy defectuosa, pero una tal constatación no puede —ni debe— conducir necesariamente a poner en duda ni la afirmación de Martínez Marina, que habla de una identidad sustancial entre todos los manuscritos, ni la afir-

mación de la RAH que limita las diferencias acusadas entre los manuscritos de la primera Partida a los cuatro primeros títulos.

Las conclusiones del profesor García-Gallo fueron aceptadas por el P. García, quien procedió a realizar un examen del ms. HS. Las equivalencias ofrecidas por el P. García son algo incompletas y no carecen de erratas, derivadas, fundamentalmente, de prescindir de las ausencias en BM y BR 3 de P. 1,4,26-27 RAH-Esc. 2, por lo que, automáticamente, a partir de dichas leyes, cesan las coincidencias entre los manuscritos mencionados. Hace pocos años, Arias Bonet ha corregido y completado algunos de los datos ofrecidos por el P. García.

Hay además una cierta imprecisión en la descripción del ms. HS, que dificulta su empleo. Si el P. García afirma, refiriéndose a P. 1,12 HS=P. 1,11 RAH, que «Todos los códigos coinciden entre sí, salvo el detalle de que Ac (= HS), da como ley 6 de este título, lo que en los otros códigos es ley 2 del título siguiente», difícilmente puede aceptarse su afirmación en torno a P. 1,13 HS=P. 1,12 RAH, de que «AbAcG (=BR 3, HS, BR 1) coinciden enteramente entre sí», haciéndose más ambigua la noticia, si se añade que «Aa (=BM) desdobra en dos la ley Ac 2, dándole también una redacción un poco diferente».

Al publicar el ms. BM, Arias Bonet ofreció un nuevo esquema de la formación de las Partidas. Sus ideas básicas son las siguientes:

«La reconstrucción de lo ocurrido no es tarea fácil, pero con los datos a nuestra disposición todo hace pensar que la redacción plural existió ya en la época de Alfonso X, y que este monarca no llegó a mostrar notoriamente sus preferencias por una determinada versión. Esta ambigüedad originaria explicaría la inexistencia de un modelo único en tiempos posteriores.»

«La conclusión que se impone tras considerar los códigos disponibles y el dispar contenido que presentan en estos primeros títulos es la de que autores de distinta formación y criterio fueron los responsables de una y otra redacción. Pero no hay prueba alguna de que la disparidad sea el resultado de una evolución textual prolongada más allá del reinado de Alfonso X, y, por otra parte, no cabe tampoco deducir de tales divergencias un contraste de actitudes ju-

rídicas, ya dentro de un ambiente puramente académico, ya en el área de una política legislativa. Los autores de la versión Silense, a los que he calificado de «setenaristas», tomaron a su cargo la redacción de estos primeros títulos, pensando quizá que para tal tarea era innecesaria la formación de un jurista. Los autores de la redacción que conocemos a través de MB (=BM) o eran los mismos que habían intervenido en la confección del Espéculo o eran sus discípulos directísimos. En todo caso, y con independencia de lo que pueda pensarse sobre su calidad, eran juristas.»

«La lectura detenida de ambas redacciones produce la impresión de que MB (=BM) o su antecedente perdido conocían la versión tipo Silense, aunque no buscasen inspiración en ella. Y, como queda dicho, esta temprana divergencia, que, por otra parte, no afecta en líneas generales sino al primer tercio de la Partida Primera, será la causa de los contrastes que observamos en códigos posteriores. Sobre los redactores de éstos pesaría además en muchos casos la posible contemplación simultánea del Espéculo y del Setenario. Quien a partir de los últimos decenios del siglo XIII quisiera obtener una reproducción de esta Primera Partida podría verse en la necesidad de optar entre los dos aludidos modelos, y nada tiene de extraño que alentados por la falta de fijeza del texto y a la vista de obras de análoga temática e incluso de coincidencia literal, como eran el Setenario y el Espéculo, no se limitase a optar sin más, sino que compusiese nuevas redacciones con los ingredientes a su alcance. Esto es lo que parece ocurrir, como se ha visto con HC (= HS).»

La razón de este planteamiento es muy sencilla: dada la antigüedad del manuscrito londinense, si se hace depender de otro, todavía más antiguo, que ofrece la otra versión, quedaría probada la antigüedad de la doble redacción de las Partidas, existentes ya en vida de Alfonso X. Esta mayor antigüedad de la otra versión, que Arias Bonet plasma en el ms. S, se ve resaltada en diversas ocasiones, aunque reconozca al mismo tiempo que tampoco el ms. S recoge la versión primitiva.

Mucho nos tememos que la poderosa investigación de García-Gallo haya hecho caer en el olvido una importante, aunque incidental, afirmación de Vanderford:

«En conclusión, bien puede ser significativo el hecho de que todos los manuscritos de la primera Partida empiezan a concordar sustancialmente a partir de un punto (título IV, ley 104 de la edición académica), que coincide casi exactamente con el final del Setenario.»

Si se considera el Espéculo como la primera redacción de las Partidas, mal se puede valorar la importancia del Setenario para la redacción de la primera Partida, pero si se piensa en una doble redacción, ya en vida de Alfonso X, se tiende a pasar por alto datos de una cierta importancia. Si García-Gallo, a nuestro entender como el P. García, según indica Arias, tiende a resaltar las diferencias existentes entre los diferentes manuscritos, Arias, por su parte, tiende a minimizarlas, pese a reconocer la existencia de dos redacciones.

Las investigaciones de Arias Bonet destacan que pese a la, podríamos decir, casi identidad en el contenido, a partir de P. 1,4, 104 RAH entre la redacción primera —BM— y la segunda —BR 1—, existe entre ambas una clara diferencia estructural, que se manifiesta fundamentalmente en una diferente ordenación de las leyes. Dicho de otra manera, si tras P. 1,4,104 RAH coinciden plenamente los ms. BR 1,2, Esc. 1,2,3,4, Tol 1,2,3 y S, esto no ocurre con el ms. BM. ¿Que ocurre con el ms. BR 3 y el ms. HS?

3. Los académicos no han tenido mucha suerte. Ha sido puesta en duda su buena fe, pero al mismo tiempo se ha utilizado su edición, sin someterla a una previa crítica, cayéndose así en el mismo error de los académicos.

Un cotejo de las leyes y fragmentos procedentes del ms. BR 3 publicados por la RAH permite comprobar su identidad con el ms. BM, pese a algunas divergencias.

Se ha dicho que P. 1,6 RAH-BR 3 = P. 1,5 BM sólo tiene 86 leyes, pues a pie de página de P. 1,5,61 RAH = P. 1,5,89 BM, se afirma: «En el cód. BR 3 es la ley LXXXI y última del título VI», pese a la coincidencia total de esta ley del ms. BR 3 con P. 1,5,89 BM y pese a que a pie de página de P. 1,5,59 RAH se dice: «en el cód. BR 3 es ley LXXXVI y empieza así: «Enderezador debe seer», ley que coincide con P. 1,5,86 BM. Hay así en la cita primera una errata; la ley 86 y última es, en realidad, la ley 89 y última, como muestra BM. Además estos mismos resultados se obtienen examinando las va-

riantes que los académicos ofrecen del ms. BR 3, de acuerdo con el orden de aparición de las leyes en BR 1, cuando su orden de aparición, en el ms. BR 3, era diferente, coincidiendo siempre, cuando se indica la numeración, con el que ofrece BM.

Esto significa que, pese a la actitud de los editores, el ms. BR 3 ofrecía la misma estructura del ms. BM: no tiene prólogo en los diferentes títulos; lo que se presenta como tal en BR 1, y en los restantes manuscritos, es en BM y BR 3 la ley primera.

Cuando la RAH, en su edición, publica los títulos primero y tercero de BR 3, pasa del prólogo a la ley segunda, sin que aparezca la ley primera. Los académicos además han escrito a pie de página de P 1,3 RAH-BR 3: «En los cód. Tol. 1, Esc. 1,2,4, BR 2, este título no tiene más que una ley, que en sustancia conviene con las dos I y II de este texto tomado del cód. BR 3». No era un prólogo y una ley segunda lo que ofrecía el ms. BR 3, sino una ley primera y una ley segunda.

Puede invocarse lo que sucede en P. 1,2 y 4 RAH-BR 3-Esc. 2, pero en estos títulos se edita también otros manuscritos y en P. 1,4 el modelo seguido por los académicos es Esc. 2. Es decisiva, a nuestro entender, la nota de los académicos a P. 1,6 pr.-RAH: «En el Cód. BR 3, es ley 1 del título VII», pero esta ley primera del ms. BR 3 coincide con el prólogo de los demás manuscritos y, al mismo tiempo, con P. 1,6,1 BM. La diferencia estriba en ir el ms. BR 3 un título adelantado.

«Al transcribir la edición de la Academia al pie de la página las leyes de Ab (=BR 3) que no coinciden con G (=BR 1) omite todas aquellas que no tienen correspondencia en G. Esto obedece a un mal criterio de crítica textual. Precisamente porque difieren de la edición vulgata tiene mayor interés reproducirlas», dice acertadamente el P. García.

Además tampoco ha recogido la Academia todas las variantes de los manuscritos empleados: «ha puesto de los otros las variantes lecciones que ha visto ser tales variantes y no errores conocidos de los escribientes». Y al juzgar los errores ha debido ser generosa. Basta hacer un pequeño cotejo entre P. 1,4,28 RAH-Esc. 2 y P. 1,4,26 BM para darse cuenta que la variante ofrecida de BR 3 tiene que haber sido más amplia.

Los académicos se preocuparon de dar cuenta de las variantes,

pero no consideraron oportuno dar siempre indicaciones exactas del lugar en que se encontraban las mismas en BR 3, lo que puede inducir a pensar que este manuscrito estaba próximo a BR 1. Y sin embargo esto no es así.

Nos tenemos que limitar a un solo ejemplo: P. 1,7,12 RAH. Los académicos ofrecen a esta ley una serie de variantes de BR 3, que coinciden con una ley de BM, que se encuentra en otro título, P. 1,6,42 BM. ¿Dónde se encontraría esta ley en BR 3?

La Academia, a pie de página de P. 1,7,9 RAH, dice que a continuación de esta ley, BR 3 ofrece lo que de acuerdo con su numeración propia sería P. 1,8,11-12 BR 3 = P. 1,7,11-12 BM. Este dato es suficiente para concluir que los académicos han ofrecido variantes de BR 3 al manuscrito BR 1, cuando ambos manuscritos tenían leyes comunes, para lo cual no dudaron en despedazar el ms. BR 3 llevando sus leyes a los lugares paralelos de BR 1, aunque para ello hayan debido alterar su numeración e incluso, como aquí, trasladarlas de un título a otro.

Dado los límites de este trabajo, sólo podemos aludir a las objeciones que pueden derivarse de las indicaciones de la RAH a pie de página de P. 1,23,3 RAH, pero estas objeciones pueden salvarse fácilmente, en base a BM, a partir de los silencios o equivocaciones de la Academia. Sólo así puede explicarse que todas las indicaciones ofrecidas por los académicos sobre el ms. BR 3 coincidan con el ms. BM, con la única excepción de la ofrecida a pie de página de P. 1,5,61 RAH, que es una errata, como ya sabemos.

Esta identidad que hemos establecido entre BM y BR 3 no puede extenderse a HS. De acuerdo con los datos del P. García, HS tiende a coincidir unas veces con BR 1 y otras con BM, aunque conserva la división en títulos de este último. Sobre este carácter intermedio de HS volveremos más adelante.

Si en la edición de la RAH hay erratas y si la labor crítica de los académicos no fue muy brillante, toda construcción que se intente realizar sobre sus datos, exige una previa depuración de los mismos. De aquí la importancia de las noticias ofrecidas por d'Abadal, que no suelen tomarse en consideración, al ms. Esc. 4: «en resum, les diferències substancials que la traducció catalana presenta en relació amb el text acadèmic es limiten als quatre primers títols, i són: que en el títol primer falten les lleis 2,3,5,6,7,17 y

18, reduint així el total a catorze en lloc de vint-i-una; que el títol segon desapareix enterament; que el tercer es limita a la introducció en lloc de tenir introducció i sis lleis; i que el quart redueix a setanta-tres les cent vint-i-nou lleis del text considerat com a més autèntic pels acadèmics»; de las dos versiones de la primera Partida, la traducción catalana sigue, según d'Abadal, la breve, publicada por Gregorio López y conservada en los mss. BR 2, 3, Esc. 1,2 y Tol. 1; «d'aquells cinc manuscrits, però, els que més s'ajusten a la traducció son l'Esc. 1, datat al 1330, y l'Esc. 2, de l'any 1412, com pot comprovar-se clarament en els finals d'ambdós prólegs i en la introducció del títol primer; i filant més prim poden assenyalar l'Esc. 1 com el més aproximat: serveixi d'exemple la llei 13 del títol primer».

Señala además d'Abadal, una prueba más de los defectos de la edición de la RAH, que al iniciar el ms. Esc. 4 la primera partida, en su folio primero, aparece este inicio «Açi començe la primera Partida la qual demostre los .vij. sacraments de sancta esglea segons qu'es demostre en aquest llibre», próximo al que aparece en BR 3 y BM.

La toma en consideración de estas afirmaciones de d'Abadal y una revisión de los datos ofrecidos por la RAH explican que en nuestros resultados no coincidamos siempre con los esquemas ofrecidos por García-Gallo, donde debe salvarse alguna errata.

Nos limitaremos momentáneamente al contenido de los cuatro primeros títulos, prescindiendo del prólogo, por ser aquella parte menos significativa y por ende la más expuesta a variaciones. Nos da la impresión que a partir de una consideración especial del prólogo, se ha tendido a aumentar las diferencias entre los manuscritos.

La primera redacción —BM, HS, BR 3— sigue en el título primero al título primero del Espéculo. El ms. BR 3 tiene un prólogo y catorce leyes —en la edición aparecen quince, pero se salta del prólogo a la ley segunda—; el Espéculo, un prólogo y trece leyes; BM trece leyes y HS un prólogo y doce leyes y el epígrafe de una decimotercera ley, coincidente con P. 1,1,15 RAH-BR 3; son en realidad once leyes, al pasarse de la ley primera a la tercera. Las diferencias entre BM, HS y Espéculo derivan de prescindir aquellos de E. 1,1,5, si consideramos formando parte de HS la ley de

la que se incorpora el epígrafe. BR 3 incorpora dos leyes nuevas. Una de ellas, P. 1,2,3 RAH-BR 3 parece proceder de P. 1,1,2 RAH-BR 1, ley que aparece en BR 1, 2, Esc. 1,2 y Tol. 1, y falta en Tol. 2,3 Esc. 3, 4 y S. Esta ley es en cuanto al contenido idéntica a P. 1,1,6 RAH-BR 1, ley que no aparece en BR 1,2, Esc. 1,2 y Tol. 1, ni tampoco en Esc. 4, según d'Abadal. Los académicos no han sido muy afortunados al ofrecer una misma ley, en dos redacciones diferentes, y cuya preferencia se reparten los manuscritos. P. 1,1,2 RAH-BR 1 parece proceder de D. 1,1,1,3; 1,1,2 y 1,1,3, aunque probablemente no de forma directa.

La otra ley es P. 1,1,7 RAH-BR 3, que se asemeja a P. 1,1,5 RAH-BR 1. Es muy probable, pese al silencio de la Academia, que P. 1,5,5 RAH-BR 1 sólo aparezca, en tal lugar y con la redacción publicada, en BR 1, Esc. 3, Tol. 2, 3 y S; en BR 2, Esc. 1,2 y Tol. 1 aparecería al final del título y con la redacción de BR 3; según d'Abadal, Esc. 4 carece de P. 1,1,5 RAH-BR 1.

Tiene además BR 3 otras ampliaciones: P. 1,1,11 RAH-BR 3 presenta al final una adición frente a E. 1,1,9=P. 1,1,9 BM, que está en contradicción con el inicio de la ley. Esta adición coincide con P. 1,1,15 RAH, según la versión de BR 2, Esc. 1,2,4 y Tol. 1. También P. 1,1,14 RAH-BR 3 ofrece una adición frente a E. 1,1,12 =P. 1,1,12 BM=P. 1,1,12 HS, adición que refleja el inicio de P. 1,1,21 RAH, en la versión de los mencionados manuscritos.

La segunda redacción se diferencia de la anterior por tener las leyes en un orden y con una versión propios, aunque el número de ellas es diferente. Un prólogo y veintiuna leyes tiene la edición; los manuscritos, por el número de leyes, pueden dividirse en dos grupos fundamentales:

a) Esc. 3, Tol. 2, 3: tienen un prólogo y 20 leyes; carecen de P. 1,1,2 RAH-BR 1. Aquí puede incluirse S, con diecinueve leyes, al faltarle también la ley 12; puede atribuirse a un olvido.

b) BR 1,2, Esc. 1,2 y Tol. 1: tienen un prólogo y diecisiete leyes, según la RAH; carecen de las leyes 3, 6, 7 y 17. Por las razones que diremos, aquí puede incluirse también Esc. 4, que carece de las leyes 2, 3, 5, 6, 7, 17 y 18, según d'Abadal; los académicos indican sólo la ausencia de las leyes 2 y 17.

Añadamos otro dato. A pie de página de P. 1,1,7 RAH-BR 3, que en lo esencial coincide con P. 1,1,5 RAH-BR 1, los académicos

señalan: «Concuerdan los códices Tol. 1, en el qual es ley XVII. Esc. 1,2, BR, 2, en el qual es ley XVI. El copiante añadió en el margen que las virtudes de las leyes son en siete maneras, y aumentó: «La VI Vedar, la VII escarmentar».

Esta noticia encuentra confirmación en la edición de Montalvo, donde faltan las leyes que en la edición de la RAH-BR 1 son 3, 5, 6, 7, 17 y 18, coincidiendo así con el ms. Esc. 4, donde faltaría también P. 1,1,2 RAH-BR 1.

La identidad esencial entre P. 1,5,5 RAH-BR 1 y P. 1,1,7 RAH-BR 3, situada, según los editores, al final de este título en los citados manuscritos, coincidiendo así con P. 1,1,16 —ed. Montalvo— hace pensar que, pese al silencio de los académicos, la primera ley no aparecía en los manuscritos mencionados.

Según nuestras conclusiones, a partir de ciertas argumentaciones con base en las variantes, que no podemos exponer ahora, P. 1,2,18 RAH-BR 1, ley que no encuentra un modelo ni en el Especulo ni en los manuscritos de la primera redacción, ni, finalmente, en la edición de Montalvo, debía estar también ausente, pese al silencio de los académicos, de BR 2, Esc. 1,2, Tol 1. Arias Bonet lo ha demostrado para Esc. 2.

Para poder aceptar sin más esta solución es necesario admitir una errata en la noticia ofrecida por los académicos en P. 1,1,7 RAH-BR 3; si en Tol. 1 es la ley 17 y en BR 2 es la ley 16, coincidiendo así con la edición de Montalvo, en Tol. 1 aparecería también P. 1,1,18 RAH-BR 1 u otra ley, que no podemos identificar ahora.

El ms. Esc. 4, que ofrece las mismas variantes comunes que estos manuscritos y, según d'Abadal, se aproxima de forma especial a Esc. 1, tiene sólo 14 leyes; al final de este título, por lo tanto, no debía aparecer P. 1,1,7 RAH-BR 3.

En conclusión, esta segunda redacción, manteniendo una cierta identidad entre los manuscritos, ofrece dos ramas netamente separadas: en la primera están aquellos manuscritos que tienen un total de 20 leyes; en la segunda, aquellos que tiene 16/17 leyes, uniendo a ese menor número de leyes variantes comunes de una cierta importancia —lagunas, redacciones propias, leyes más abreviadas— en las leyes 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20 y 21. BR 1 tiene un carácter mixto.

El título segundo es, adelantando resultados, una innovación, que falta en el ms. BM e, igualmente, aunque por razones distintas y difícilmente identificables, en el ms. Esc. 4.

BR 1, Esc. 3, Tol 2, 3 y S tienen, en este título, un prólogo y once leyes. Dentro de este grupo, como una variante, puede estar HS, que tiene un prólogo y ocho leyes, al prescindir de las tres primeras, dedicadas al uso.

BR 2, 3, Esc. 1, 2 y Tol. 1 tienen un prólogo y tres leyes; prescinden de las tres primeras, dedicadas al uso, y de las cuatro últimas, dedicadas al fuero; el punto de coincidencia entre ambos grupos estaría en el prólogo y en el núcleo central, aunque con divergencia, repartido en tres leyes en este grupo y en cuatro en el primero: P. 1,2,4-7 RAH-BR 1.

El título tercero, prescindiendo de la numeración particular de los manuscritos, está dedicado a la Trinidad y, según algunos manuscritos, a la fe católica.

En un primer grupo están aquellos manuscritos que dividen la materia en dos títulos: BM, BR 3 y HS, tal como aparece en el Espéculo. Independientemente de su denominación—ley primera o prólogo—Espéculo, BM, BR 3 y HS ofrecen dentro del título dedicado a la Trinidad dos leyes, pero mientras los tres primeros coinciden, HS ofrece una redacción propia. En el título dedicado a los artículos de la fe hay tres leyes en BM y BR 3. El Espéculo tiene un prólogo y cinco leyes, coincidiendo el prólogo y las dos primeras leyes con BM y BR 3. HS ofrece una redacción especial a su prólogo y cinco leyes, que le acerca a la redacción de la edición de la RAH-BR 1.

En el segundo grupo estarían BR 1, Esc. 3, Tol. 2,3 y S, que hemos visto marchar normalmente de acuerdo; ofrecen un título único a esta materia, con un prólogo y seis leyes. Dentro de este mismo grupo pueden incluirse, probablemente, BR 2, Esc. 1,2,4 y Tol. 1. La Academia se limita a señalar, a pie de página de P. 1,3 RAH-BR 3, lo siguiente: «En los cód. Tol. 1, Esc. 1,2,4, BR 2, este título no tiene más que una ley, que en substancia conviene con las dos I y II de este texto, tomado del Cód. BR 3», mientras a pie de página de P. 1,3,3, RAH-BR 3, sólo se hace alusión a la aparición de un nuevo título en BR 3.

Según los datos de d'Abadal, Esc. 4 carecía del título dedicado

a la costumbre y ofrece a la Trinidad y a los artículos de la fe un sólo título, reducido además a una única ley. A la vista de estos datos y de los ofrecidos por la Academia parece necesario concluir que los manuscritos citados ofrecían el mismo esquema de Esc. 4.

A partir de P. 1,4,104 RAH se unifica la edición, al coincidir los manuscritos. Antes de esta ley es posible hacer una clasificación de los manuscritos.

BM, BR 3, BR 2, Esc. 1,2,4 y Tol. 1 tienen la que podríamos llamar redacción breve de este título; su coincidencia es plena, aunque se puedan hacer dos subgrupos: en el primero estarían BM y BR 3, que tienen 69 leyes —si se admite nuestra identificación—, al carecer de dos leyes —P. 1,4,26-27— y no presentar siempre la misma división de las leyes; los restantes manuscritos ofrecen un prólogo y 73 leyes.

En un segundo grupo estarían BR 1, Esc. 3, Tol. 2,3 y S; tienen un prólogo y 129 leyes. Con exactitud esta cantidad es sólo válida para BR 1, el único manuscrito que ofrece P. 1,4,84 RAH. Para S debe tenerse en cuenta su carácter defectuoso.

A partir de P. 1,4,104 RAH se unifican los manuscritos, lo que suele ser destacado por los autores. De nuevo debe resaltarse, sin embargo, que BM y BR 3 conservan su propia sistemática.

Puede decirse, en conclusión, que hay un grupo de manuscritos, que, a prescindir de modificaciones de menor importancia, y fundamentalmente en el título primero, van siempre unidos: BR 1, Esc. 3, Tol. 2,3 y S. Este grupo ofrece una redacción característica de la Partida primera.

Un segundo grupo de manuscritos, que ofrecen una redacción diferente, viene testimoniado por BM y BR 3.

Quedan finalmente varios manuscritos, que tienen unas características propias: HS, BR 2, Esc. 1,2,4 y Tol. 1 ¿En qué consisten estas características?

Con la excepción de HS los demás manuscritos tienen características propias únicamente en los primeros títulos; además, estas características no son consecuencia de ofrecer una redacción propia, sino de inclinarse alternativamente por las redacciones del ms. BM o BR 1 e, incluso, por la redacción ofrecida en otros textos legales. Nos parece que, en definitiva, estamos ante una adecuación.

del ms. BR 1, mediante la incorporación de materiales procedentes, fundamentalmente, de la redacción primera.

Es otro el carácter del ms. HS: a lo largo de toda la primera Partida coincide alternativamente con BM o con BR 1, por ser una redacción que, tomando como base BM, ha completado su contenido con leyes tomadas del Setenario, manteniéndose ocasionalmente fiel a BM y preanunciando en otras ocasiones la redacción definitiva, que se encuentra en BR 1.

5. HS, según los datos del P. García, refleja fielmente en el título primero la redacción ofrecida por BM, si admitimos que la ley decimotercera, de la que se ofrece el epígrafe, se pretendía copiar, y prescindimos de las diferencias formales señaladas sobre el carácter del primer fragmento. El título segundo, que no existe en BM, está a mitad de camino en HS entre BR 3 y BR 1. El título tercero, con redacción propia, refleja las características del título segundo de BM, mientras el cuarto, reflejando las características estructurales de BM se aproxima a BR 1.

El título quinto de HS, que corresponde al cuarto de BR 1, se ocupa de los sacramentos: Tanto HS como BR 1 tienen más leyes que BM. ¿De dónde han salido estas leyes?

Los manuscritos que conocemos de la Primera Partida se explican fácilmente a partir de un texto originario, que suponemos recogido en BM, y una perfección del mismo acudiendo a las obras anteriores de Alfonso el Sabio: Fuero Real—Título de los romeros—, Espéculo y fundamentalmente, Setenario. Todas las novedades de P. 1,4 BR 1 frente a BM encuentran apoyo en el Setenario, podría decirse, exagerando un poco los hechos, con la excepción de P. 1,4,84 RAH, que aparece únicamente en BR 1, procedente quizá de la *Grande e General Historia*, de la misma manera que en esta obra—14,17 ed. Solalinde p. 405—existen influencias jurídicas que parecen derivar de P. 1,5,45 BM=P. 1,16,7 RAH. Otro tanto podríamos decir de las novedades de HS.

¿En qué se diferencian, entonces, BR 1 y HS?

Hemos examinado los epígrafes, *incipit* y *explicit* de todas las leyes del título quinto de HS y hemos podido llegar a la conclusión que todas ellas se reconducen de forma más o menos segura o al Setenario o al ms. BM. En una ocasión—P. 1,5,82 HS— P. García hace constar la existencia en HS de un inciso, que comienza «Buel-

tos seyendo», que también se encuentra en el Setenario 101 p. 209 ss., donde la ley tiene el mismo inicio y final, cosa que no sucede en P. 1,4,80 RAH-BR 1, donde falta el inciso.

Además, mientras HS sigue el orden de materias ofrecido por el Setenario, BR 1 lo adecua a su propia sistemática. Esta mayor fidelidad de HS a su modelo se demuestra igualmente en la redacción de las leyes; es suficiente el cotejo de Setenario 98 p. 184 ss., P. 1,5,59 ss. HS y P. 1,4,62 ss. RAH. Véase, además, P. 1,5,31 ss. RAH.

En pocas palabras, HS parece ofrecer un eslabón intermedio entre BM y BR 1, incorporando a aquél un material, tomado del Setenario, que será sometido a una profunda revisión, antes de dar lugar a la redacción testimoniada por BR 1. Este carácter intermedio de HS explica, igualmente, que a partir de este título se refleja en ocasiones, por parte de HS, la redacción contenida en BM; en otras, el texto de BR 1, sin que falten títulos con características propias, equidistantes de ambos modelos, aunque conservando siempre la división en títulos de BM. Los análisis del P. García así lo demuestran.

El redactor de HS no se limitó a transcribir BM; lo sometió a una revisión, modificando en ocasiones la colocación de las leyes y su redacción; esta modificación sería posteriormente sometida a una nueva revisión, que no debió alcanzar sin embargo todos sus títulos; así se explica que HS refleje BM, en aquellos títulos que fueron sometidos a revisión por el redactor de BR 1, por haber pasado prácticamente inalterados de BM a HS, mientras se refleja la redacción de BR 1 en aquellos títulos que, remontándose a BM, habrían sido modificados por el redactor de HS siendo aceptadas estas modificaciones por el redactor de BR 1; en algunos casos, sin embargo, también estos títulos fueron sometidos a una ulterior revisión, lo que explicaría las características propias de HS en algunos títulos.

El estudio del ms. BM había llevado a Homer Herriott a afirmar:

2. that manuscript A(=BM) has all of the laws of the editions from the *title 4, law 48* to *title 24* with the exception of nine and that some of them correspond to passages in manuscript A or are repetitions. 3. that manuscript A from *title 4, law 48* to *title 24* has in addition to other variants twenty-one laws which I have not found in any of the printed editions.»

Estos resultados han sido confirmados por Arias, si bien Homer Herriott da por identificadas, aunque no ofrece los datos por desgracia algunas leyes, que Arias no identifica y por no identificadas, algunas que Arias identifica.

La falta de coincidencia mayor se da antes y después del marco trazado por Herriott. Las leyes propias de BR 1 se encuentran fundamentalmente en los cuatro primeros títulos, pero en el tercero y en el cuarto —el segundo, dedicado a la costumbre, falta en BM—, se descubre la influencia del Setenario. Todas las novedades del título cuarto pueden reconducirse al Setenario, si prescindimos de aquellas leyes referentes a la misa —35, 36, 37, 41, 42—, y alguna otra —50 y 84, ya mencionada—. Precisamente en la ley 35 aparece aquella excusa por alargarse en demasía en aquellas materias, a la que alude Vanderford. El título 24 de BR 1, dedicado a los romeros, es desconocido en BM.

Si no hemos contado mal, Arias señala un total de 38 omisiones en BR 1, lo que viene a significar que en BM se encuentran un total de 38 leyes nuevas, número algo superior a las 21 citadas por Herriott, pues quizá antes de P. 1,4,104 RAH pueda citarse sólo P. 1,1, 13 BM como propia de este manuscrito. De la misma manera que P. 1, 4, 129 RAH-BR 1 no es una ley propia de esta familia, pues puede encontrarse en P. 1,4,1 BM, también puede reducirse aquel número de 38 leyes nuevas: P. 1,6,41-43 BM están en P. 1,7,11-13 RAH y P. 1,6,78, BM está en P. 5,4,9. Hay otros casos más discutibles; daremos un ejemplo, para que se valoren las otras equivalencias. P. 1,6,66 BM no está en BR 1, según Arias, pero su frase «Otrossí no deue ninguno posar en las cosas (¿errata por casas?) de los clérigos sin plazer o sin consentimiento dellos» está en P. 1,6,51 RAH-BR 1 al final; su frase «ni otrossí no deuen posar en las casas de la elesia que se tienen con ella e son suyas quitamiente ni deuen judgar en ellas ningún pleyto de iusticia e mayormente de sangre» aparece dividida en dos, al final y al principio respectivamente, de P.1,11,1 RAH=P. 1,11,2 BM, donde aparece la segunda parte de la frase; la parte final de P. 1,11,1 RAH parece recoger un privilegio substitutorio del que aparece al principio de P. 1,6,66 BM. En resumen, no hemos logrado identificar unas catorce leyes, algunas de las cuales da por identificadas Herriot, que:

da, al mismo tiempo, por inidentificadas algunas que pueden identificarse.

Todo ello no impide mantener la distinción fundamental entre la primera —BM— y la segunda —BR 1—redacción; hay, además, una redacción intermedia —HS—, pues no puede reducirse ni a BM ni a BR 1; a partir de BM sentó las bases de la aparición de BR 1. Estas simples afirmaciones ponen de relieve que nos parece insostenible la existencia de dos redacciones coetáneas, sin relación entre sí, en el sentido de proceder una de la otra.

6. Antes de cualquier afirmación, es necesario señalar un hecho: BM no parece carecer de errores, culpa del copista o del modelo. A uno de estos errores ha aludido Arias; y no es el único.

Adelantamos ya que el examen de las citas internas lleva a concluir que la redacción BR 1 está estrechamente vinculada a la redacción BM, cobrando ahora aquella calificación que habíamos hecho de segunda y primera redacción, respectivamente, un valor cronológico.

Mientras en P. 1,17,3 BM aparece la siguiente cita, «en el título de los clérigos en la ley que comienza «Enpennar», reenvío a P. 1,6,71 BM, su equivalente, P. 1,17,1 RAH dice «en título que habla de las cosas de la iglesia en que manera las pueden vender en la ley que comienza Enagenar», remisión a P. 1,14,2 RAH.

La coincidencia es total en ambas citas, porque, aunque aparentemente no lo parece ambas reenvían a la misma ley, si bien ésta se encuentra ubicada en títulos distintos. Esta aparente paradoja se salva fácilmente; P. 1,6,71 BM se encuentra reproducida, con la única modificación de substituir «auemos dicho» por «sobredicho», en P. 1,14,3 BM=P. 1,14,2 RAH. Incluso para poder mantener otra cita de P. 1,6,71 BM —«si no por alguna de las sex maneras que dize en la ley ante desta»—, la parte dispositiva de P. 1,6,70 BM se encuentra reproducida —con supresión de «yoguiessen» y substitución de «ensanchar» por «acrecer»— en P. 1,14,2 BM=P. 1,14,1 RAH.

¿No parece lógico pensar que el redactor de BR 1, al haber llevado a cabo una mejor sistematización de la materia, procedió a modificar la cita, suprimiendo la repetición de la ley «enpennar», que en su manuscrito comienza «enagenar» y manteniéndola únicamente en el título referente a los bienes de la iglesia?

P. 1,17,24 BM establece «segund dize en el título de los obispos en la ley que comienza Partida auemos dicho», alusión que parece referirse a P. 1,5,8 BM, que inicia «Palio puede tener el papa». Sin detenernos en esta posible errata, señalemos que P. 1,17,19 RAH establece «segunt dice en el titulo de los perlados en la ley que comienza Palio puede tener el papa»; como ya han señalado los académicos, este reenvío sólo es válido en BR 3, pues P. 1,5,5 RAH ha reunido en una sola ley cuatro leyes del ms. BM —P. 1,5,5-8—, desapareciendo así el citado inicio.

La vinculación entre estas dos redacciones encuentra también apoyo en una serie de citas, que se hacen mediante la indicación del lugar que dentro de un título ocupa una determinada ley. Daremos sólo un ejemplo. P. 1,6,35 BM=P. 1,6,34 RAH, dice: «segund dize en la primera ley deste título». Conociendo la distinta estructura de ambos tipos de manuscritos, la cita tiene que estar equivocada en uno de ellos; lo que corresponde a la ley primera en el manuscrito BM es el prólogo en el ms. BR 1 o, dicho de forma más clara, «en la segunda ley deste Titulo», que aparece en P. 1,9,10 BM=P. 1,9,5 RAH, no puede significar lo mismo. La conservación en BR 1 de este tipo de citas, que eran inservibles dentro de su redacción, muestra su vinculación a la redacción primera.

Dice P. 1,9,1 BM: «E estos son los sacramentos de Sancta Iglesia de que fabla en el cuarto titulo deste libro...»; esta misma cita está en P. 1,9 pr.-RAH, sin variantes.

La importancia de la cita radica en la mención del título cuarto como dedicado a los sacramentos; al aparecer esta cita probablemente en BR 3, donde el título dedicado a los sacramentos es el quinto, como también ocurre en el HS, si no queremos prejuzgar la antigüedad del ms. BM, debemos concluir que se ha producido una alteración en la primitiva redacción, alteración que no sabemos si es resultado de incluir un título dedicado a la costumbre y reunir en uno sólo los títulos dedicados a la Trinidad y los artículos de la fe o si es consecuencia de dividir en dos títulos uno originario dedicado a la Trinidad y a los artículos de la fe y excluir un título dedicado a la costumbre.

Esta misma conclusión es la única que puede obtenerse de P. 1,24,8 BM=P. 1,23,5 RAH, «segund dize en el quinto título del primero libro en la ley que comienza Primado e patriarcha», es

decir P. 1,5,14 BM=P. 1,5,13 RAH, cita que debía encontrarse igualmente en BR 3.

La conservación de esta cita en BR 3 muestra que la estructura en títulos de este manuscrito es posterior, pero nada dice sobre la originaria división de los primeros tres títulos. La solución se encuentra en P. 1,3 pr.-RAH: «por ende ha menester que pues de la fe fablamos en el título ante deste, que fablemos aquí de los artículos», pero en el anterior título, en el ms. BR 1, no se ha hablado de la fe, sino de la costumbre. El redactor de la segunda redacción —BR 1— tuvo que tener ante sí un manuscrito, donde se conservase una redacción que, por carecer del título de la costumbre, ofrecía un título segundo dedicado a la Trinidad y a la fe católica, es decir, un manuscrito que contenía la primera redacción tal como aparece en BM.

Dice P. 1,4,1 BM, «e pues que en el titulo ante deste fablámos de los artículos de la fe, queremos decir en este de los sacramentos que son siete» y P. 1,4, pr.-RAH afirma: «e pues que en los titulos ante deste fablamos de la fe catolica et de los articulos della ...queremos hablar en este de los sacramentos». Los redactores de P. 1,4 pr.-RAH, sin variantes, tenían como modelo un manuscrito, en el que se recogía una redacción de la primera Partida, donde la materia referente a la fe católica y a los artículos de la fe se repartía en dos títulos, aunque este manuscrito no puede ser identificado con BM, que alude sólo al título referente a los artículos.

La conservación de estas citas en una redacción que no conservaba la originaria división, que la misma presupone, muestra la mayor antigüedad de la redacción contenida en el ms. BM; a esta misma conclusión se llega examinando el problema de los títulos dedicados a las primicias, ofrendas y diezmos.

P. 1,22,1 BM dice: «e pues que en los tres titulos que son ante deste fabla de las primicias e de las offrendas e de los diezmos», lo que es una clarísima alusión a sus tres títulos anteriores: el diecinueve, sobre las primicias; el veinte, sobre las ofrendas, y el veintiuno, sobre los diezmos.

P. 1,21,1 RAH-BR 1, sin variantes, mantiene la cita, cuando los títulos referentes a las primicias y a las ofrendas han sido reunidos en uno solo en esta redacción. La conservación de esta cita sólo puede explicarse a partir de una redacción, donde existía esta

división en tres títulos, que ha sido sometida a una revisión, que redujo los tres títulos a dos, pero esto prueba, al mismo tiempo, la mayor antigüedad de la división en tres títulos.

Todavía se establece en P. 1,21,1 BM, «é pues que en los dos títulos antes deste habla de las primicias e de las offrendas... conviene de dezir en este de los diezmos», cita que ha sido corregida en P. 1,20, pr.-RAH: «et pues que en el titulo antes deste hablamos de las primicias et de las ofrendas...conviene de decir en este de los diezmos», adecuación que resalta todavía más la conservación mencionada anteriormente, y que probaría que la reducción a un solo título de los dos dedicados a primicias y ofrendas es una novedad del redactor de la segunda redacción, contenida en BR 1.

No creemos que esta conclusión pierda valor a causa de la infeliz redacción de P. 1,21,1 BM, «onde en las dos maneras de ser uicio de primicias e de offrendas que son dichas en el titulo ante deste», frase que se encuentra igualmente en P. 1,20 pr.-RAH, sin variante, a la vista de la concreta expresión, que añade inmediatamente, y que hemos recogido, «é pues que en los dos títulos ante deste».

Estos datos demuestran, a nuestro entender, que la división originaria de las Partidas debe buscarse en la redacción contenida en BM, por lo que, al mismo tiempo, debe valorarse como la redacción primera, al menos de las que conocemos, y muestran además que la segunda redacción —ms. BR 1— depende de esta primera —ms. BM—. Dicho con otras palabras, la segunda redacción fue elaborada sobre la primera, sometiéndola a revisión, consistente, principalmente, en una nueva sistematización de la materia; de esta manera se explican la conservación de reenvíos en la segunda redacción, que no tienen ya razón de ser, precisamente por las modificaciones introducidas en la estructura de la primera.

Hay otros datos que confirman estas conclusiones. P. 1,9,32 BM contiene un reenvío a «la ley deste Titulo que comiença Reglas pone el derecho», es decir, a P. 1,9,13 BM. Este reenvío se mantiene en P. 1,9,22 RAH, sin variantes; en esta redacción, sin embargo, no hay ley alguna que comience así, al unirse en una sola ley —P. 1,9,7 RAH— dos leyes del ms. BM: P. 1,9,12-13; esta última iniciaba precisamente «Reglas pone el derecho».

P. 1,17,24 BM tiene este otro reenvío: «segund dize en el titulo

sobre dicho en la ley que comienza Symonia haciendo», a P. 1,5,40 BM; este reenvío aparece también en P. 1,17,19 RAH, pero, como en el caso anterior, el ms. BR 1 reúne en una sola ley —P. 1,5,64 RAH— dos leyes diferentes del ms. BM, P. 1,5,39-40, leyes que aparecen igualmente en BR 3.

Estas deducciones pueden ser muy peligrosas; aplicadas al ms. BM podrían obligarnos a admitir, que en el mismo no se recoge la primera redacción de la primera Partida. Hemos aludido ya a una ley que, según BM, debía iniciar «Partida auemos dicho» y que este manuscrito la ofrece bajo la forma «Pallio puede tener».

Otro reenvío semejante se encuentra en P. 1,16,11 BM, que establece la posibilidad de dispensar por el papa contra derecho de la Iglesia, «fuera contra los artículos de la fe, segund que dize en el titulo de los religiosos en la ley que comienza Reemir»; P. 1,16,11 RAH-BR 1 se limita a decir «segunt que sobredicho es» y no hay variantes de BR 3. Sin embargo, es inútil buscar en el mencionado título —y en toda la primera Partida en BM— una ley que comience así. La cita es correcta en su parte segunda; en el título dedicado a los votos y promesas existe una ley —P. 1,8,6 BM—, que comienza «Dos maneras», que termina así «E él puede otrossí dispensar... si no en aquellas cosas que fablan de los artículos de la fe», aludiendo al papa. Dentro de esta ley, se dice «e todos los que son de uoluntad se pueden reemir». P. 1,8,4 RAH no sirve de ayuda; carece de este párrafo final y los académicos no recogen variantes de BR 3.

Sin poderse excluir la posibilidad de una redacción anterior, sin embargo nos falta el posible término de comparación, cosa que no ocurre cuando comparamos BM y BR 1: al mantenerse en este último reenvíos equivocados para su actual estructura, reenvíos que se encuentran igualmente en BM, siendo en el mismo correctos, parece lógico admitir que la redacción del ms. BR 1 depende de la del ms. BM. Evidentemente, estas erratas señaladas hacen depender a BM de un manuscrito anterior, pero ello no obliga a pensar en una redacción diferente; es suficiente pensar en un manuscrito anterior, que ha sufrido alguna modificación en la redacción de algunas de sus leyes, si no queremos recurrir a las socorridas erratas.

Estas afirmaciones parecen estar en contradicción con el reco-

nocimiento de HS como eslabón intermedio entre BM y BR 1. El silencio sobre HS tiene una explicación clara: al no poder examinar el ms. HS, nada podemos decir seguro sobre el mismo. Por las razones aducidas, nos inclinamos a pensar que la revisión de BM por HS sirvió de base a BR 1, pero sin examinar directamente este manuscrito—el mantenimiento o no de estas citas—, no podemos excluir la posibilidad de que la segunda redacción fuese construida sobre BM, con el apoyo, igualmente del Setenario. Valga esta explicación como advertencia general.

7. La dependencia que hemos establecido entre la primera y la segunda redacción, trámite, posiblemente, una redacción intermedia tipo HS, explica que nuestra valoración de BM y BR 1 sea opuesta a la de Arias Bonet.

«Quien se limite a comprobar el número de leyes que existen en una y otra redacción se percatará de la acusada diferencia entre ambas: 89 en MB (=BM) frente a 66 en Silense. Sin embargo, esta desigualdad no significa por sí sola una mayor riqueza de MB en su conjunto, ya que, por lo pronto, se observa en él una tendencia a fragmentar el tratamiento de temas que en Silense se concentran en una sola ley. Así ocurre con la ley 5 de Silense (que se corresponde con las 5, 6, 7 y 8 de MB)».

Si admitimos una evolución no estaríamos ante una fragmentación de algo previamente unido, sino ante un proceso contrario: la unificación de algo que estaba separado. P. 1,5,5-8 BM se ocupan de las prerrogativas papales, que fueron reunidas en una sola ley en BR 1; en base a BM, BR 1 procede a una profunda reorganización de la materia existente en su modelo. En P. 1,5,41 BM se regulan las materias que el papa no usaba dispensar; dentro de las mismas se incluía la no dispensa de quienes cometen voluntariamente homicidio. Inmediatamente después aparecían cuatro leyes—42, 43, 44, 45—, que se ocupan del homicidio. Frente a esta ubicación, estas leyes pasan en BR 1 al título dedicado a los clérigos—P. 1,6,13-17—, conservándose P. 1,5,41 BM en el título de los prelados—P. 1,5,6 RAH—, por recoger las prerrogativas del papa. No es el único caso; en varias ocasiones Arias ha aludido a este paso de las leyes de unos títulos a otros, que se produce en BR 1, a fin de incorporar las leyes a su sede propia. Esta re-

organización lo transparenta asimismo la colocación de la ley referente a las dispensas papales. Mientras en BM aparece después de la regulación de las dispensas concedidas por los obispos a los clérigos —P. 1,5,41 BM—, en BR 1 —P. 1,5,6 RAH—, se coloca inmediatamente después de fijar la figura del papa. Se trata de aproximar materias y armonizar su regulación.

En BR 1, tras aparecer la regulación dedicada a los prelados —P. 1,5 pr.-1 RAH—, viene la dedicada al papa —P. 1,5,2-8—, a los patriarcas y primados —P.1,5,9-14—, a los arzobispos —P. 1,5 15— y, finalmente, a los obispos —P. 1,5,16—; a continuación aparece la regulación de la elección de estos prelados —P. 1,5,17 ss.—. Esta regulación aparece mucho más lógica y al mismo tiempo más completa que la recogida en BM. Esto explica que P. 1,5,15 BM tenga que ser sometida a un cambio de lugar —se coloca inmediatamente después de la materia referente a patriarcas y primados y antes de las normas referentes a los arzobispos en RAH— y a una depuración de su contenido: desaparece la mención de los arzobispos y obispos, con el consiguiente reparto de la materia referente a los arzobispos —P. 1,5, 14 BM— en las leyes que se ocupan de éstos —P. 1,5,15 RAH— y de los obispos—P. 1,5, 16 RAH.

Los ejemplos podrían multiplicarse; si quisiéramos obtener un resultado sintético de todas estas afirmaciones, no creemos exagerado señalar que frente a BR 1, BM ofrece más bien un carácter de borrador, de obra previa, no muy lograda, en la que se van incorporando las leyes por su contenido, prescindiendo de su conexión sistemática. Esto explica que la ordenación ofrecida por BM haya tenido que ser sometida a una profunda revisión, a fin de estructurarla de mejor manera. También BM ofrece una división en títulos, pero dentro de los mismos las leyes aparecen agrupadas por centros de intereses determinados por los puntos tocados, lo que hace que no se respete dicha división en títulos —las leyes referentes a los religiosos, por ejemplo, se incluyen en el título de los clérigos, rompiendo así la sistemática establecida, por la atracción sufrida por la materia tratada—, y que dentro de los mismos títulos, las leyes aparezcan agrupadas por centros de interés material, sin que se pueda detectar una cierta sistemática. Y esto mismo ocurre dentro de las leyes. Véase, por ejemplo,

P. 1,4,6 BM con un claro aspecto de mosaico, y compárese con la distribución de su contenido realizada por P. 1,4,7; 1,4,14; 1,4,22, y 1,4,80 RAH.

Esta tarea no sólo significa una mejor organización de la materia, sino también una mayor perfección técnica, que conduce, como hemos ya visto, a la supresión de leyes o prescripciones repetidas. Un solo ejemplo: al regularse las causas por las que no se está obligado a acudir a Roma para alcanzar el perdón papal se establecía en P. 1,9,8 BM : «la nouena si es omne que no sea en su poder... la dozena si no es de edat»; P. 1,9,4 RAH dice: «la nouena si aquel que ferió es home que está en poder de otro, asi como fijo sin edat que está en poder de su padre ó de su guardador». Y esta corrección conduce a la realizada en P. 1,9,3 RAH.

8. La esencial identidad entre BR 3 y BM no debe verse afectada por el texto publicado por la RAH en base a Esc. 2, como título cuarto de su edición. Si el texto de P. 1,4, Esc. 2 presenta frente a BM un número mayor de variantes, ello es debido a que ahora la Academia no utiliza, como en los tres primeros títulos, a BR 3 como modelo, sino a Esc. 2. También aquí, como a lo largo de la Primera Partida, cuando la RAH recoge variantes de BR 3, éstas coinciden plenamente con BM, así en la ausencia de leyes o en la presencia de redacciones propias. Hay también diferencias importantes entre BM y Esc. 2, así en P. 1,4,2-3; 1,4,29-30 y P. 1,4,43 RAH-Esc. 2, sin que la Academia llame la atención sobre variantes de BR 3, pero estas diferencias, como en tantas otras ocasiones, deben ser atribuidas a los silencios de la Academia. El ms. BR 3 debe considerarse una copia tardía de BM, donde se han incorporado dos nuevos títulos, algunas leyes nuevas —dos— y otras adiciones en el título primero. Prescindiremos, por ello, de BR 3 y nos centraremos en las relaciones entre BM y Esc. 2.

Si en este título existe una fundamental identidad entre BM y Esc. 2 existen igualmente diferencias importantes: nuevas leyes, redacciones propias de leyes existentes en ambos manuscritos, unión o separación de leyes, que, en el otro manuscrito, aparecen separadas o unidas, cambios en la regulación de la misma materia.

Todas estas diferencias hacen pensar en la dependencia de Esc. 2 de un manuscrito que, conteniendo la redacción primera, no puede identificarse, sin embargo, con BM. Una prueba más

de esta afirmación puede encontrarse en los reenvíos, aunque no pueda olvidarse los peligros que se pueden presentar por este camino. Nos limitaremos a un sólo ejemplo.

P. 1,4,29 BM=P.1,4,32 RAH-Esc. 2 regula la concesión de la licencia, que todo parroquiano debe alcanzar para confesarse con otro clérigo, reenviándose, para el establecimiento de esta obligación a una ley anterior—«e porque dize en la setena ley ante desta»—; contando de la manera habitual, sería P. 1,4,23 BM, cuando el reenvío correcto es a P. 1,4,21 BM.

Este reenvío en P. 1,4,32 RAH-Esc. 2 se hace «a la novena ley ante desta», es decir a P. 1,4,24 RAH-Esc. 2, cita igualmente equivocada. Si mantenemos esta cita, y prescindimos de P. 1,4,26-27 RAH-Esc. 2, leyes que no se encuentran ni en BM ni en BR 3, nos encontraríamos que el reenvío se produciría a lo que sería P. 1,4,21 BM—no debe olvidarse que P. 1,4,27 BM ha sido dividida en dos leyes diferentes en P. 1,4,29-30 RAH-Esc. 2—, en la que se establece esta obligación de pedir licencia.

Si se admiten estas explicaciones, tendríamos que Esc. 2 depende de una redacción primera, recogida en un manuscrito diferente a BM, donde pueden encontrarse lecturas más correctas que en aquél.

Queda abierto sin embargo el interrogante sobre las variantes existentes entre BM y Esc. 2. ¿Deben atribuirse a este manuscrito desconocido las modificaciones que pueden detectarse frente a BM o las mismas deben imputarse a los redactores de Esc. 2?

Para tratar de resolver este interrogante, debemos limitarnos a un sólo ejemplo. En P. 1,4,44 RAH-Esc. 2 aparece una cita, desconocida tanto en BM como en BR 3. «Romper las caras por los muertos et desfigurarlas es cosa que tovo santa egleſia por muy desaguisada, segunt dicho es en la ley ante desta». Tal como se presenta esta cita sólo puede vincularse a una modificación aportada por este grupo de manuscritos, al reunir en una sola ley—P. 1,4,43 RAH-Esc. 2— las dos leyes correspondientes, existentes en P. 1,4,40-41 BM.

P. 1,4,43 RAH-Esc. 2 encuentra su equivalente en P. 1,4,100 RAH-BR 1, donde aparece igualmente esta cita—«deximos en la ley ante desta»—, es decir P. 1,4,99 RAH-BR 1=P. 1,4,43 RAH-Esc. 2. Esta posible vinculación a BR 1 parece testimoniarse en otras

ocasiones. Normalmente la coincidencia entre Esc. 2 y BM es plena en el inicio de las leyes; normalmente también, cuando se separan, ninguno de los dos coinciden con BR 1. Sin embargo, ocasionalmente cuando Esc. 2 se separa de BM coincide con BR 1 —P. 1,4,40 RAH— Esc. 2=P. 1,4,95 RAH-BR 1 frente a P. 1,4,37 BM—.

Esta aproximación entre BR 1 Esc. 2 se da también en la regulación de algunas materias; así por ejemplo en P. 1,4,34 BM aparece una pena eclesiástica y una pena secular, mientras sólo aparece la primera en P. 1,4,37 RAH-Esc. 2 y en P. 1,4,83 RAH-BR 1.

Características propias tiene la regulación en P. 1,4,9 BM, P. 1,4,24 RAH-BR 1, donde se distingue claramente pena eclesiástica y pena secular, y P. 1,4,9 RAH Esc. 2, que sólo recoge la pena eclesiástica.

En un trabajo publicado en 1951-52, recordando su anterior de 1938, afirmaba Homer Herriott:

«A comparison of the two texts supports our theory that MSS A (=BM) and BR 3 represent an older version of the *Primera Partida* which we shall call the thirteenth-century version, whereas the text of all the other manuscripts and of the three editions represents a later redaction which we shall designate as the fourteenth-century version.»

y añadía:

«The tendency in later manuscripts to increase the power of the Church at the expense of the king as illustrated in the passages above may be summarized in a single example where the word *rey* has been replaced by *papa* in later manuscripts... Certain rights and privileges of kings with respect to revenue as expressed in MS A are not to be found in the text of the *Primera Partida* in later manuscripts and in the editions. When the text was emended, the passages were transposed from the *Primera* to the *Setena Partida*, which treats of penal law.»

Recientemente, Arias Bonet ha insistido de nuevo en esta misma dirección; si tomamos en consideración estas afirmaciones, es claro que en Esc. 2 la intervención regia desaparece, al desaparecer las penas seculares para los delitos eclesiásticos. Así se explica la desaparición del reenvío a P. 2,9,5, que se encontraba en BR 3 y BM, en P. 1,4,36 RAH-Esc. 2. Quizá con otro alcance, estos reenvíos

a la segunda Partida han desaparecido también en P. 1,4,13 RAH-Esc. 2 y P. 1,5,8 RAH-BR 1.

Dentro de esta tendencia puede colocarse la redacción del título segundo, referente a la costumbre, inexistente en BM. P. 1,2,3 RAH-BR 3, redacción que se encuentra en Esc. 2 y familia, dice que la costumbre «pode toller las leyes antiguas...pues quel rey de la tierra lo consentiese usar contra ellas tanto tiempo como sobredicho es ó mayor» y que se desata «si fuesen fechas después leyes escritas que sean contrarias dellas». Para P. 1,2,6 RAH-BR 1. la costumbre «puede desatar el fuero antiguo, si fuese fecho ante que la costumbre» y P. 1,2,7 RAH-BR 1 señala que la costumbre puede desatarse «si fuese fecho fuero después contra ella». Se guarda así silencio sobre las relaciones entre ley y costumbre, aunque se dedica a ensalzar la ley, P. 1,2,11 RAH-BR 1, donde se afirma que debe ser honrada «ca las leyes non las pueden facer sinon los mayores señores et los mas honrados, asi como emperadores ó reyes» y además «son ciertas et scriptas, et non se deben judgar por entendimiento de homes de mal seso, nin por fazañas nin por albedrio, sinon quando menguase la ley en lugares, ó la hobiesen de meendar ó á facer de nuevo».

Estos hechos inducen a pensar que los redactores de Esc. 2 conocían la redacción que aparece en BR 1, cosa que se puede comprobar comparando P. 1,4,26-27 con P. 1,4,70 y 72 y P. 1,4,71 RAH-BR 1. Hay, indudablemente, cabos sueltos, como la aparición de la mención del profeta Abacuc en P. 1,4,26 RAH-Esc. 2, pero la posterioridad de Esc. 2 frente a BR 1 nos parece evidente. No olvidemos su identidad a partir de P. 1,4,104 RAH-BR 1.

9. Las dudas existentes en torno a la Primera Partida no deben extenderse sobre el resto de la obra ni son suficientes para negar la paternidad de Alfonso X, aunque se trace un parangón con lo sucedido con la obra historiográfica, tema, por otro lado, muy discutible. La presencia de las dos redacciones en la edición de las Partidas de la RAH no queda sin valor, para mantener la insinceridad de los académicos, por la afirmación de tratarse de una materia sin interés alguno, pues afectaba a títulos tan importantes como los referentes a la ley y a la costumbre; algo sobre esto hemos ya señalado.

Puede ser interesante constatar, que apareciendo el trabajo de García-Gallo en 1951-52, en los mismos años vio la luz otro trabajo, éste del profesor Homer Herriott, quien destacaba las diferencias existentes entre los ms. BM y BR 3 y los demás manuscritos y ediciones conocidas:

«We have cited only a few of the many variants between MSS A (=BM) and BR 3 on the one hand, and the later manuscripts on the other. The former represents, in our opinion, the redaction nearest to the original compiled by Alfonso el Sabio. We are inclined to believe that Montalvo, López and the editors of the Academy edition, all seeking to reproduce the original text of the *Partidas*, succeeded only in publishing approximately the redaction as emended by Alfonso XI in 1348.»

Frente a esta posición, la poderosa imaginación del profesor García-Gallo y su extensa erudición le llevaban a defender la existencia de numerosas redacciones, que no se limitaban a la Primera Partida, sino que se extendían a toda la obra. Llegaba así a afirmar, sintetizando sus investigaciones que «hacia 1325 se lleva a cabo, siempre por juristas desconocidos, otra de cierto alcance, modificando la tercera redacción, tanto en un reajuste de su plan, como añadiendo nuevas leyes, y sobre todo, interpolando y modificando casi todas», cerrándose estas redacciones con una quinta menos importante, hacia 1340, en la que se databa la elaboración de las Partidas durante el período comprendido entre el 1256 y el 1263. Conclusiones que hoy tienen ya menos valor, si el propio García-Gallo ha aceptado la existencia de una doble redacción, posterior a Alfonso X, hacia 1290-1300, aunque manteniendo modificaciones posteriores de las mismas; sea que haya existido en 1325 una revisión, sea que la revisión sea obra de Alfonso XI, sea que se haya realizado en época indeterminada durante el siglo XIV, ¿no resulta un tanto sorprendente que en P. 1,20,4-5 RAH se siga hablando de los privilegios de los Templarios, cuando este orden de caballería fue suprimida por medio de una bula de Clemente V de 13 de marzo de 1312?

La conservación de la alusión a los Templarios es admisible

en un texto legislativo cristalizado, no en una obra en perpetuo devenir, que sería sometida a una profunda revisión, en una época en la que el clamor producido por el proceso de los Templarios no debía estar apagado todavía.

Si la intervención de Alfonso XI, lo que parece más probable, se limitó a declarar vigentes las Partidas, anunciando un intento de revisión, que posteriormente no llevó a cabo, es más explicable la perduración de manuscritos, que ofrecen una primera Partida, donde no existe una tradición única, pero nos abre camino también a la posibilidad de cotejar las reproducciones de leyes, de ésta y de otras Partidas, incluso con posterioridad a 1348, para poder comprobar la mayor o menor fidelidad de las ediciones de López y RAH.

Todas las leyes de Partidas que hemos podido encontrar —en los seis fragmentos de traducciones gallegas de las Partidas, publicados por Oviedo y Arce, en otro fragmento en gallego, publicado por Martínez Salazar, en el fragmento de una traducción portuguesa, dado a la luz por Acevedo en la traducción catalana del título dieciocho de la segunda Partida, en las Leyes de la segunda y de la séptima Partida invocadas en las Cortes sobre el Real de Olmedo de 1445 y en las leyes de la séptima Partida, reproducidas por Diego de Valera— fuera de los manuscritos indicados, todas ellas en textos anteriores a las ediciones de las Partidas y algunas en manuscritos que se atribuyen al último tercio del siglo XIII, muestran la existencia de un texto cristalizado de las Partidas. Por desgracia estas citas no afectan a los puntos más conflictivos; sólo en un caso, un manuscrito gallego puede servir para testimoniar que la opción en favor de la división en dos títulos de la materia referente a primicias, ofrendas y diezmos, es antigua; vendría a demostrar que la labor en torno a las Partidas se hizo en vida de Alfonso X y que pronto se impuso la redacción segunda.

10. Como hemos señalado recientemente, al recensionar la edición del ms. BM, para comprender la obra legislativa de Alfonso X debe ponérsela en relación con sus ansias imperiales, que terminaron enfrentándolo con el papado, y con sus deseos de una unificación jurídica, mediante una renovación jurídica:

impulsada por el monarca, que le terminó enfrentando con los municipios y señores. Si, bajo esta luz, la redacción primera puede responder a su política inicial, y por ello ser más antigua, la redacción segunda —BR 1—, derivada de aquélla, supone ya hacer las cuentas con la realidad, mientras Esc. 2, significa la definitiva asunción de la misma.

Todo ello presupone aceptar que las Partidas son obra de Alfonso X, en sus dos redacciones fundamentales y en sus adaptaciones, pero es necesario recalcar que estas redacciones fundamentales están estrechamente vinculadas o, dicho con otras palabras, que existe una evolución en el texto de las Partidas, como ha existido igualmente una evolución en su política legislativa.

La paternidad de Alfonso X creemos que está fuera de dudas; poco se puede añadir a las argumentaciones de Martínez Marina, tan certero como siempre. La datación de las Partidas entre 1256-1263, que aparece en BM tiene un valor especial, pues aparece en un manuscrito que, independientemente del reinado en que se quiera colocar —Alfonso X, Sancho IV o Fernando IV— procede del escritorio regio, lo que excluye una atribución interesada en ocultar una falsificación. El P. García ha mostrado que todas las Partidas fueron promulgadas conjuntamente, no de forma separada. Uniendo esta afirmación a la atribución hecha en favor de Alfonso X, aparece clara la paternidad de este monarca. Leyes como P. 1,4,24 RAH-BR 1 no pueden ser hechas por un particular.

Si no nos parece necesario insistir en este tema, ni tampoco en el carácter incompleto que tiene el *Espéculo*, obra que se interrumpió «por el fecho del Imperio» para acometer la realización de las Partidas, como hemos demostrado en otra ocasión, hecho éste, que añadido a la finalidad distinta y a la estructura diferente del mismo, excluye la posibilidad de considerarlo una primera redacción de las Partidas, parece oportuno detenernos en un punto, que puede modificar este planteamiento.

Pese a las dudas que se puedan plantear, nos parece que es muy difícil negar que el *Fuero Real* es la primera obra llevada a cabo por Alfonso X. Hay un dato que, creemos, identifica el «libro del fuero» con *Fuero Real*. Al conceder en 1269 a los pobla-

dores de Campomayor un fuero, el obispo de Badajoz señala: «e otorgamosles el libro del fuero é de los juicios del glorioso e sabio e victorioso Rey D. Alfonso sobredicho, que agora reyna... E este libro...es partido en quatro partes». La única obra legislativa de Alfonso X que aparece dividido en cuatro libros es, precisamente, el Fuero Real.

Cáceres, 31 de mayo de 1980

AQUILINO IGLESIA FERREIRÓS